

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**8755** *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de Servicios Turísticos Internos S.A.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Enrique Hernáez Escudero en nombre y representación de Servicios Turísticos Internos S.A., por el que solicita la concesión del Título - Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5º. de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4º. 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5º. y 6º. de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a Servicios Turísticos Internos S.A. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2224 y sede social en c/ Barrio Zabalea nº. 29 de Galdakao (Bizcaya).

Madrid 26 de abril de 2005.-El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**8756** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de El Progreso Energía, S. L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 25 de enero de 2002, por la que se autoriza definitivamente a El Progreso Energía, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se indicaba que «sí en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, El Progreso Energía, S.L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 2005 se comunicó a El Progreso Energía, S. L. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que El Progreso Energía, S. L. no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo antes mencionado sin que El Progreso Energía, S. L. haya presentado la documentación

acreditativa del uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica.

Teniendo en cuenta que en escrito de fecha de entrada en este Ministerio el 18 de abril de 2005, la empresa El Progreso Energía, S. L. solicita se tramite la cancelación de la autorización de El Progreso Energía, S. L. para la comercialización de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de El Progreso Energía, S. L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**8757** *ORDEN ITC/1514/2005, de 12 de mayo, por la que se efectúa la convocatoria para 2005, de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera.*

La Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, por la que se regula la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, estableció las bases para la concesión de ayudas a las actividades mineras para mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores.

Con posterioridad la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones obligó a modificar los contenidos de la citada orden relativos a los trámites de su convocatoria, resolución, desarrollo e incluso al régimen sancionador, lo que se ha hecho recientemente mediante la Orden ITC/427/2005, de 21 de febrero, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, aprobadas por Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECO/1985/2002, modificada por la Orden ITC/427/2005, procede abrir el proceso de convocatoria de subvenciones para el año 2005, con cargo a los presupuestos Generales del Departamento de este ejercicio presupuestario.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*-1. Esta orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para 2005 de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, cuyas bases reguladoras son las contenidas en la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio (BOE n.º 184, de 2 de agosto de 2002), con las modificaciones introducidas por la Orden ITC/427/2005, de 21 de febrero, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, aprobadas por Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio (BOE n.º 48, de 25 de febrero de 2005).

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las subvenciones que se convocan por esta orden tienen como finalidad la promoción de la seguridad minera y la erradicación, en la mayor medida posible, de la siniestralidad de la actividad minera en España, dentro del Plan de Seguridad Minera.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*-Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones que se otorguen son los siguientes: 20.19.423N.742, 20.19.423N.777.02 y 20.19.423N.781, correspondientes al Programa 423N «Explotación Minera» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el ejercicio 2005, con el límite máximo entre las tres partidas de 6.450.419 €.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*-Las condiciones y requisitos para poder obtener estas subvenciones, así como la forma de acreditarlos, son los establecidos en la Orden ECO/1985/2002, modificada por la Orden ITC/427/2005.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*-El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas comenzará siete días después de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de un mes a partir de ese día. Las solicitudes y la memoria del proyecto, deberán ajustarse, respectivamente, a los modelos que figuran en los anexos I y III de la presente orden de convocatoria, debiéndose adjuntar las fichas de datos generales e inversiones según conceptos, tal y como se muestra en